

## MODELOS DE CONTROL SOCIAL Y PRISIONALIZACIÓN EN COSTA RICA

Prof. Dr. Ricardo Salas

*Profesor en la Facultad de Derecho y en la Maestría Centroamericana de Ciencias Políticas, Universidad de Costa Rica*

**RESUMEN:** Las penas y las sanciones ante la trasgresión al orden social responden a las distintas relaciones de poder producto de las condiciones históricas. El grupo o colectivo social necesita medios de control, y de esta manera, la reacción penal funciona como una forma de revitalizar los sentimientos colectivos de identidad y cohesión. La sanción penal ha cumplido el papel, más que de castigo, de ser una reacción térmica y emocional contra la trasgresión, no del precepto jurídico, sino del sentimiento o conciencia común que compone la identidad colectiva.

**PALABRAS CLAVE:** Control social, penalización, orden social, prisionalización, sanción penal, castigo, sistema penal.

**ABSTRACT:** Penalties and sanctions against the transgression of the social order respond to different power relations product of historical conditions. The collective or social group needs ways of control, and thus, the punitive response works as a way to revitalize the collective feelings of identity and cohesion. Criminal punishment has played the role, rather than punishment, of an emotional reaction against transgression, but not of the legal precept, but of the common feeling or conscience of collective identity.

**KEYWORDS:** Social control, punishment, social order, imprisonment, penalty, criminal sanction, criminal justice system.

**Fecha de recepción:** 23 de septiembre de 2013.

**Fecha de aprobación:** 26 de septiembre de 2013.

Las relaciones de poder que se tejen en las sociedades, hacen parte de condiciones históricas de cada una de esas formaciones. Esto es, esas relaciones de poder se expresan en patrones de conducta que pretenden garantizar la subsistencia del bloque histórico respectivo, patrones que pueden tener carácter religioso, moral, social o jurídico, o entremezclado. Esos patrones, como parte que son de las relaciones de poder y del fenómeno cultural en general, obedecen al momento y condiciones históricas de que son fruto. Así las penas y las funciones que estas cumplen responden a esa circunstanciación, aunque se pretenda darles sustento en otras razones o con base en discursos que terminan ocultando aquella circunstanciación.

Una de las primeras premisas de referencia que es preciso superar cuando se reflexiona sobre un tema como el propuesto, es el concepto estrecho de la pena como “pena estatal”; esto es, dictada con la autoridad y ejecutada bajo la supervisión del orden jurídico. La pena no se limita al campo de acción del Estado como entramado político ni al del Derecho como orden represivo formalizados, sino que se inscribe en el amplio entramado del “control social”. El alcance de la función cumplida por esas penas, ya no sólo relativa a la vigencia del Derecho, sino al desenvolvimiento de una formación social históricamente dada, hace que buena parte del desarrollo o desempeño de esa sanción penal sea fuera del perímetro jurídico, volviéndola así más incontrolable y también más opaca.

Podríamos empezar diciendo que las penas corporales y de prisión como sanciones principales, son propias de estadios superados por el control social actual; mientras que, en las sociedades posindustriales e informatizadas, la estigmatización (entendida como marcaje del sujeto) y el biopoder (entendido este como el control del sujeto cual ente vital), corolarios (declarados o no) de la reacción formal contra el delito, son el rasgo caracterizante del sistema sancionatorio de una formación que encuentra en el control ideológico y la microfísica del poder sus recursos primarios.

Ya desde el inicio se puede afirmar que, indudablemente, una de las funciones que parece constante a las diferentes configuraciones del control social, es el de la constitución del grupo o colectivo social a través de la articulación de sentimientos o “conciencias” comunes, las cuales exigen su reconstitución cuando se ven ultrajadas o transgredidas por un sujeto refractario. Para decirlo de otra forma, más allá del ejercicio del poder interno en la sociedad y de la necesidad que este tiene de reposicionarse como dominante ante la infracción, la reacción penal funciona como una forma de revitalizar los sentimientos colectivos de identidad y cohesión.

Debe reconocerse a Émile Durkheim haberse abocado a inicios del siglo pasado al estudio del delito y la pena como un factor en la creación y mantenimiento de la identidad común. Por eso es que “... *su primera y principal función es hacer respetar las creencias, las tradiciones, las prácticas colectivas, es decir defender la conciencia común contra todos los enemigos internos como externos. Así, deviene en un símbolo, la viva expresión a los ojos de todos*” (Durkheim, 2004, pág. 51). Sin embargo, aclara que ese tipo de ejercicios visibles es más grave y más elevado entre menores recursos de control tenga la sociedad o menos cohesionada (o, en sus palabras, sean “sociedades inferiores”), lo cual, *a contrario sensu*, permite entrever que cuanto más complejos esos medios de control, las vías serán menos perceptibles y más eficaces.

Lo relevante, a juicio de Durkheim, es que, también tratándose de la sanción penal, “*la naturaleza de una práctica no cambia necesariamente porque se modifiquen las intenciones de los que la cumplen*” (Durkheim, 2004, pág. 53). Esto es, aunque los discursos e incluso las íntimas creencias de los operadores cambien o se orienten en otro sentido, la naturaleza de la represión penal la llevará a desempeñar ciertos papeles en correspondencia a la configuración histórica de cada modelo de control social.

Justamente en este campo es que la sanción penal ha cumplido el papel, más que de castigo, de ser una reacción térmica y emocional contra la

transgresión, no del precepto jurídico, sino del sentimiento o conciencia común (para emplear el vocabulario del autor en mención) que compone la identidad colectiva. Dicho de otra manera, al atentarse contra esa identidad y contra el sentimiento de seguridad que esta dispensa, la reacción contra el acto delictivo no puede ser menos que instintiva, pasional y de difícil moderación, pues al percibirse la acción delictiva como puesta en riesgo la constitución grupal, la elemental reacción de supervivencia exige una respuesta inmediata y contundente, aunque esta no tenga por mérito resolver el conflicto de convivencia que se manifiesta en el delito, sino esencialmente revitalizar la validez de los perfiles o postulados identitarios.

De suerte que la pena es una forma de venganza; y aunque se señalen otras finalidades, hay una siempre soterrada: que posibilita la expiación por el sufrimiento generado a los sujetos en su conciencia grupal. Al hacerlo, el sujeto infractor comete algo más que una falta: se pone al margen del grupo, lo que permite entender la durabilidad del juzgamiento sobre la personalidad y vida del sujeto o su historia, más que sobre el hecho en sí mismo. Esto es, permite comprender por qué, a pesar de las declaraciones constantes acerca del objeto de un Derecho Penal que reprime actos y no personalidades, o sobre las funciones declaradas de la pena, muy en lo profundo, ese impulso primitivo levanta su cabeza y regresa del tiempo inmemorial.

En efecto, sobre todo en un colectivo con esquemas de vida o valores comunes devaluados, pues se siente que ya no son tan compartidos por todos, toda desviación se vuelve un reto inquietante para la conciencia colectiva, por lo que ha de recurrirse a la norma penal como el único lenguaje disponible dentro de una sociedad en la que los valores compartidos vienen a menos (Salas págs. 13 y 47).

En fin, al corresponder al clamor de la *“solidaridad mecánica”*, la sanción penal cumple la función de reconstituir la identidad de grupo y hacerla creíble. *“Cuando reclamamos la represión del crimen, no somos nosotros los que nos*

*queremos vengar personalmente, sino algo sagrado, que sentimos confusamente fuera y sobre nosotros”* (Durkheim, 2004, pág. 68).

Adicionalmente, en los casos de grave sensación de deterioro de esos valores colectivos, sobreviene lo que autores nacionales han denominado el “pánico”, que exige una reacción contundente; pero que no es desaprovechado por el control social para expandir su influencia a espacios hasta entonces inaccesibles o en cuya intervención hubiera habido una oposición mayor, ahora flexibilizada por la regulación establecida en otros campos para los que aparentemente sí había motivos.

*“Los pánicos morales siempre esconden más de lo que revelan; raramente tratan realmente de lo que pretenden tratar; e inevitablemente terminan aumentando el poder de las autoridades morales y represivas para intervenir en las vidas de los menos poderosos, so pretexto de la necesidad urgente de resolver una crisis social”* (Palmer, en Molina, 2005, pág. 332).

Ahora bien, al abordar lo tocante a las funciones de la sanción penal respecto a los diversos modelos de control social específicos, debe tenerse presente que, en su antropología y morfología, la configuración del Estado (concebido este como aparato de conservación del orden social y de los criterios políticos prevalecientes y no como habitualmente se lo entiende, es decir como sinónimo de ente estatal formal, que es una noción corta con respecto a aquella), puede subdividirse esencialmente en dos vertientes.

La primera vertiente está constituida por el dominio físico. En otras palabras, las relaciones de poder político que arraigan en el dominio apelan básicamente a la coacción o la fuerza para saldar los conflictos y contradicciones que surjan o bien para prevenirlos, si bien es difícil hallar un ejemplo de Estado que se asiente exclusivamente sobre el dominio, pues algún nivel de consenso ha de encontrarse aunque sea entre el círculo que ejerce el poder. En consecuencia, al aludir a un sistema de relaciones de poder o Estado basado en

el dominio, se hace referencia a un conjunto de relaciones apoyadas esencialmente en la represión y accesoriamente en el consenso.

Por el contrario, un Estado basado en la hegemonía ideológica, echará mano al consenso y sólo subsidiariamente a la represión como medio de mantener la actual conformación social.

La principal fuente de poder del dominio físico está constituida por los recursos típicos de fuerza: fuerzas armadas, policiales, paramilitares, organizaciones de choque; esto es, aquellos recursos que llevan a reducir o amenazan con reducir físicamente la oposición al sistema. La hegemonía ideológica, por su parte, se vale del consenso que, sobre los favorecidos o no por el actual orden de cosas, este logra obtener. Medios privilegiados para ello son los que, haciendo un uso parco del término, se denominan “culturales”: el folclor, la educación, la religión, quehaceres de la sociedad civil, y hoy en día, ante todo, los medios de comunicación masiva. Es decir, aquellos que crean, recrean y difunden la concepción de necesidad del actual orden de cosas (Portelli, págs. 17-25).

El sistema jurídico, como forma de control social, es parte integral de las tantas veces mencionadas relaciones de poder. Este, y con especial evidencia su rama penal como rama de respaldo y tutelar de las demás, tenderá a exhibir las características correspondientes a los condicionamientos históricos que enmarcan las relaciones de poder en que se inscribe. De ahí que el funcionamiento del sistema penal, procesal y sustancial, muestre, con particular transparencia, el tipo de Estado vigente.

En ese sentido, la pena corporal que durante tanto tiempo prevaleció en el campo de la represión penal, constituye un reflejo del contexto social en que el ser humano es visto como objeto apropiable. Esos tipos de Estado, correspondientes a las sociedades esclavista y feudal, tuvieron por modos de producción esquemas en que el ser humano era sólo una cosa, un objeto.

La pena infligida sobre la corporeidad del ser humano es acorde a un sistema productivo y político arraigado en el sentido del cuerpo como factor constitutivo. El cuerpo del sospechoso es el depositario de la violencia ejercida por el Estado. Esta está dirigida a la eliminación o inutilización del sujeto, independientemente de que como paso previo se pueda obtener ventaja económica de este destinándolo a las minas, las galeras o bien a otros trabajos forzados.

Se entiende por qué cuando se pretende sancionar a tal sujeto se le toca precisamente en su corporeidad, vista esta como punto único de referencia del quehacer económico de esa estructura social, si se toma en cuenta que el ser humano es solamente un elemento más del aparato productivo; asimismo se entiende por qué el poder del Estado se ejerce *contra* el cuerpo de ese ser, ya que se trata de formaciones asentadas políticamente en la violencia física, como herramienta principal.

Por su lado, la sanción no corporal, traducida mayoritariamente por estigmas, (excomuniación, sambenitos, rotulación, retractación pública, entre otros), estaba reservada exclusivamente para los casos en que la falta recaía sobre los elementos constitutivos de la comparativamente escuálida hegemonía ideológica, a saber delitos religiosos (que en aquellos días incluían amén de los hoy religiosos en sentido estricto, también las infracciones intelectuales).

Rigiendo una estructura social en que se mezclaban rasgos de esclavismo y feudalismo autóctono, no es casualidad que al arribo de los conquistadores europeos a lo que hoy se denomina América, la punición penal en muchos de sus pueblos se hallara en este estadio y guardara simetría con el sistema de penas vigentes en los países de los recién llegados.

La prisión, por su lado, responde a un orden social en que el ser humano cuenta con un margen de autonomía (y desamparo simultáneo), lo cual dialécticamente es a la vez causa y efecto de las revoluciones industriales masivas de las postrimerías del siglo XVIII y del siglo XIX. Siendo así, es

comprensible que la prisión no fuera conocida con precedencia a esos siglos (por ejemplo entre los griegos o romanos, pilares básicos de la cultura occidental), más que como un sitio de detención para garantizar la presencia del justiciable en el proceso a que se le sometía.

Dependiendo el sujeto exclusivamente de su fuerza de trabajo, y careciendo de medios materiales que le procuren otras vías de supervivencia más que su fuerza diaria, de la cual tiene la ventaja (mezquina y limitadísima, por cierto) de poder escoger a quien la entrega como contraprestación de un salario, será precisamente en esas dos esferas que vendrá punida su falta contra los preceptos establecidos.

En una sociedad caracterizada por la producción de mercancías y su intercambio, es natural que el valor de las cosas sea medido por el tiempo necesario para producirlas, según lo establecía Marx en el primer tomo de *El Capital*. De guisa que el valor de los bienes, servicios o compensación de daños, será fijado en el marco temporal, evocando el tiempo de trabajo necesario para producirlos o estimado para compensarlos. Así, la cárcel se erige por antonomasia como la pena en una sociedad con relaciones de producción capitalistas, puesto que puede medir el castigo homogenizándolo al tiempo de trabajo, sea este asalariado o no.

Muy acorde con la promoción de políticas de control de la vida de las personas, así como con la instalación de reglas que permitieran contar con mano de obra para el proceso productivo y consumidores para sus mercancías, la sanción privativa de libertad arrancará al sujeto la autonomía de movimiento y escogencia, al igual que la posibilidad de desplegar su fuerza de trabajo. En cambio, podrá ser utilizado como tal en aquellos lugares (colonias, sitios insalubres) o trabajos (minas, por ejemplo) con problemas de abasto en su mano de obra; o bien, como contingente en trabajos de utilidad pública. El sujeto, de depositario de una fuerza de trabajo propia (aunque de disponibilidad precaria), pasa a ser un bien público rentable, portador de una fuerza de trabajo que ya no es propia, sino que, estando al “servicio de todos” en razón de su falta, es un



insumo valioso para el desarrollo de la infraestructura requerida para la reproducción del capital. Adicionalmente, la exhibición de los condenados que cumplen esos trabajos engarzarán con la pena como vía de prevención general.

No es de extrañar que muchas de las faltas o delitos contra la integridad física o libertad sexual de las personas, se tradujeran en sanciones de prisión que se evitaban mediante el pago de una multa (al respecto, vale tener presente que, en Costa Rica, esta tendencia se marcaba desde 1800, cuando de ese año a 1850, casi una tercera parte de las sanciones por estupro e incesto, delitos contra un bien primario como es la libertad sexual de las personas, se tradujeron en multa -ver Rodríguez, en Molina, 2005, pág. 26-), lo cual evidenciaba que se procuraba obtener un provecho tangible del sujeto, al igual que se reproducía una diferencia de trato entre los procesados, según su posición social les permitiera pagar en vez de descontar en la prisión. Otros, como la prostitución y la vagancia, de acuerdo con la Ley de Vagos (1878), podían ser punidos con el confinamiento a lugares alejados o destierro a zonas en proceso de colonización (Marín, en Molina, 2005, pág. 89), como Esparza o Matina, con miras a desarrollar esos parajes.

Tampoco debe olvidarse que, al ser discutida en Costa Rica, en 1872, la creación de las cárceles ubicadas en la Isla de San Lucas y de la Isla del Coco, estas fueron pensadas como “colonias agrícolas” que permitieran, en palabras de dictador de entonces, Tomás Guardia, *“ocultar en los lugares más convenientes y provechosos las miserias humanas buscándole remedio”* (Naranjo, en Molina, 2005, pág. 127), resolviendo así en alguna medida el debate de productividad contra inseguridad que se desarrollaba. De ese modo, el Estado, pretextando la necesidad de sufragar los gastos que imponía el mantener los presidiarios, vendía o se aprovechaba de su fuerza de trabajo (Molina, 2002, pág. 316).

Destaca que para la población presidiaria femenina (que incluía las mujeres *“notoriamente prostituidas, escandalosas y vagas”*), esa posibilidad estaba prevista ya desde antes, pues estaban destinadas a ser recluidas o

remitidas a Matina o Puerto Caldera, desde los años 1836-1837. El trabajo durante la reclusión de las mismas como forma de obtener mano de obra útil en cocina, lavandería, planchado, recolección de café y aseo, fue instaurado en 1863, como medida sustitutiva del destierro, si bien se autorizaba que durante aquellos servicios estuvieran encerradas, engrilladas o amarradas. En 1887, se autorizó nuevamente el destierro de ellas, esta vez a Talamanca (Mena, pág. 44).

En el plano político, con las revoluciones industriales, las formas de control social se habrán perfeccionado con el fortalecimiento del poder estatal formal, incluso en el ámbito infraestructural, lo que permitirá un control básicamente eficiente con sólo proceder a “sacar de circulación” al sujeto. Sin embargo, en la era del maquinismo, no otra cosa se podía esperar sino que el sistema tratara de homogeneizar a los sujetos que no se acomodaban a lo deseable y se dieran los incipientes esfuerzos por lograr su corrección, a fin de que estos logran integrarse apacible y buenamente al mundo, sobre todo laboral. Es la primera ola del bio-poder en nuestro país.

Podría afirmarse que es a partir de 1880, aproximadamente, cuando se empieza a reconocer formalmente esa profundización en la biodinámica social de los sujetos, empezando por la Ley de Vagos (1878), pasando por las de juegos, gallos, las reformas educativas y desembocando en 1903 en la Ley de Licores, sin poderse dejar de mencionar el Reglamento de la Prostitución y la Ley de Profilaxis Venérea (ambos de 1894). Si se lo ve a nivel del crecimiento acelerado de agencias de policía, estas denotan un creciente control de la población y una mayor presencia del Estado como forma de ratificar la existencia de un orden social agrupador. Dichas agencias pasaron de 61 en 1890, a 102 en 1900 y 257 en 1920 (Fumero, 2005a, pág. 42).

Luego, en 1923, se emana la Ley sobre protección de salubridad pública, que contenía sanciones contra el tráfico de drogas, cuyo consumo había sido frecuente en los sectores altos de la población. La diferencia es que para ese momento, en palabras del promotor fiscal (hoy fiscal general), Alberto Moreno

Cañas, en 1929, había llegado a la clase obrera “...*restando a la industria y a la agricultura brazos que podrían serle útiles*” (Palmer, en Molina, 2005, pág. 293). En otros términos, mientras el consumo (en ese tiempo de heroína), se limitó a la clase socialmente alta y contribuyó al desarrollo de comercios farmacéuticos del país, no ameritó mayor atención. El problema y pánico moral se suscitó cuando ese consumo alcanzó a la fuerza de trabajo. Tanto es así que de los 86 sancionados por esos delitos entre 1929 y 1933, el 71% eran definidos como artesanos (Palmer, en Molina, 2005, pág. 312).

En fin, las medidas de los liberales tendieron a lograr una mayor productividad y control, a través de la práctica de la “higiene social”, tanto preventiva cuanto represiva, las cuales ciertamente recaían de manera desproporcionada sobre los sectores populares, con costumbres distantes de las convencionalmente aceptadas por los sectores dominantes, que pretendían “civilizar” a los primeros a través de la educación o el castigo. En 1943, por cierto, ese proceso se profundizó al punto de pedirse que, para abolir la prostitución, los asistentes sociales vigilaran tanto al “anormal” como a su familia (Marín, en Molina, 2005, págs. 93-94), expandiendo así el campo de control por la simple proximidad con la persona investigada.

No es casual que sea justamente a inicios del siglo XX que empezaron a surgir en Costa Rica las asociaciones deportivas entre los obreros (principalmente de fútbol, deporte importado paradójicamente por las élites nacionales desde Inglaterra), financiadas por los patronos, y cuyas actividades proveían a los trabajadores de una forma de distracción, que los mantenía fuertes y sanos; pero, ante todo, disciplinados (Fumero, 2005a, pág. 12).

Nótese que la sanción sigue imponiéndose sustancialmente sobre la corporeidad del sujeto, aunque no como pena corporal clásicamente entendida. En vez del cuerpo, la sanción recaerá sobre su disponibilidad.

En esta etapa histórica las relaciones de poder siguen expresándose sustancialmente en el dominio físico. Para ello, el sistema jurídico se coloca al

lado de otros órdenes normativos y de poder que permitirán ejercer de forma complementaria ese control, como es la clínica y la escuela. Por su parte, el estigma, nuevamente, es de uso restringido y en algunos casos nugatorio, echando mano ante todo a argumentos biologicistas para discriminar a los calificados como contraventores de los que no lo eran.

Como es presumible, el mecanismo material de ejecución de esta represión sobre la disponibilidad del cuerpo, será la cárcel. Esta, como prolongación natural del bio-poder, no sólo se hará progresivamente cargo de las faltas hasta entonces sancionadas con la pena capital, la que ya había visto venir a menos sus razones desde que el poder decidió gobernar la vida (y no la muerte), sino que permitía ejercer un control minucioso sobre la población interna.

Ese control carcelario operaba inicialmente en un triple sentido. En primer término, posibilita la supervisión meticulosa y panóptica de las actividades del sujeto. Es decir, al individuo se le controla la totalidad de sus acciones, de su vida. Más que privado de libertad, se halla en un perímetro de observación, en el que se vigila su actividad física, gastronómica, sexual, cultural, recreativa, su forma de pensar e interactuar y los horarios de todas; en fin, está sujeto a un control rotundo y redondo. Es el bio-poder en su macroexpresión, en un espacio cerrado. El segundo sentido, es la política disuasoria, propia de la tesis de la prevención general y que toma expresión en las prisiones cerca de los centros poblacionales, si bien los trazos más amargos de la ejecución se sustraigan al ojo externo. A esta función declarada que es la prevención general, responde que la cárcel, medio más gravoso de ejecución una vez abandonada la pena de muerte, se convierta entonces en un escaparate, donde los demás puedan contemplar la lamentable situación de quienes fueron refractarios al orden. Es el tiempo en que las cárceles están cerca de los centros de población y son visibles, como fue la Penitenciaría Central de San José, inaugurada en 1909, y que marca el abandono del proyecto de las colonias agrícolas como sitio de extracción de trabajo presidiario y la clara opción de la cárcel físicamente visible como

instrumento de prevención general. *“De esta forma... (se daba) por medio de las penas impuestas ejemplos de saneamiento de las costumbres, de la moralidad y de la compostura”* (Fumero, 2005b, pág. 32). La excepción, como se verá, fue la reclusión femenina, que no se hizo ostentosa.

El tercer rasgo de control carcelario, es que, también si lo que se pretende es la prevención especial o “resocialización” del convicto, la prisión garantiza tenerlo a disposición las veinticuatro horas, con facultades disciplinarias amplísimas que tiendan a su “curación” y readaptación a las normas de conducta de los que se separó, y que determinará si es merecedor o no de alguna concesión en el cumplimiento de la pena. La prisión entonces, se convierte en un escenario reducido y coactivo de modelación del ser humano; pero no un ser humano cualquiera, sino “corregido” en su comportamiento con relación al Derecho y a la vida social en general, lo cual explica la importancia dada a la capacitación laboral de los condenados, quienes podían jugar un papel relevante en la producción industrial que requería un nivel mínimo de escolaridad y especialización. Eso concuerda con que, en Centroamérica, por ejemplo, la “readaptación” se promueva como política pública a partir de 1953, época del intento de industrialización regional y en que se reconocía la necesidad de capacitar mano de obra, pues la mano de obra “bruta”, la sola contribución física, ya no bastaba en ese contexto. Se requería un modelo diferente de ser humano y de prisionero para que pudiera integrarse productivamente a la actividad económica dentro de la cárcel o al salir de ella. Aun así, cabe destacar que las iniciativas de resocialización ya había sido discutido en 1929, tratándose de los drogadictos (Palmer, en Molina, 2005, pág. 296). Sin duda, un antecedente para la segunda ola del bio-poder que se desarrollará casi imperceptiblemente después, con la entronización del control social asentado principalmente en la microfísica del control. Sin embargo, como proyecto político mayor, la resocialización fuero madurada para su implementación en las décadas del 60 y 70, desembocando en la inauguración, a finales de los 70, de un centro carcelario denominado “La Reforma”, cuyo nombre transparenta sin ambages cuál era el

propósito de la nueva política carcelaria en sus funciones declaradas (la resocialización) y no declaradas (la modelación de la vida del individuo).

No puede dejar de llamar la atención que, nuevamente de manera muy anticipada, tratándose de las mujeres, el trabajo carcelario se previera antes que para los varones, lo mismo que la “resocialización”. Así en 1906, se creó la Casa de Reclusión de La Algodonera (porque antes se recibía allí el algodón que entraba a San José), que a partir de 1917 sería administrada por la Hermanas del Buen Pastor. Desde el inicio mismo, ese centro tenía por objetivo su “*regeneración moral y espiritual*”. La decisión de extraer la fuerza de trabajo de las reclusas o ulteriormente de reformarlas, ambas posibilidades instituidas mucho antes que tratándose de los varones, revela una concepción de la mujer como destinada por naturaleza y obligación social a las labores domésticas; así como revela su concepción como ser inferior, lo que justificaba que desde temprano se tratara de moldearlas para que fueran un “*organismo aprovechable en las funciones de convivencia*” (Mena, pág. 46).

En el siguiente estadio de nuestra historia nacional, la evolución de esas relaciones de poder marcará un cambio sustancial en su forma de expresión. Estas pasarán a ser regidas por mecanismos de consenso hacia el sistema o de hegemonía ideológica. La población, en sus estratos mayoritarios o fundamentales, estimará el actual orden social como necesario y le dará su adhesión, aunque críticamente considerado este le resulte adverso.

La tarea de difundir la ideología oficial en un primer momento estará a cargo principalmente de las instituciones religiosas, luego de la academia y, finalmente, de los medios de comunicación masiva (sin que ello signifique la exclusividad, sino prevalencia, claro está). El caso costarricense es interesante por temprano, puesto que habiéndose introducido la radio al país para el año 1923, ya para 1940 (diecisiete años después) había un radio por cada cincuenta y ocho personas (Fumero, 2005a, pág. 44), lo que dice de la influencia que ya desde entonces tenían esos dispositivos como forma de difusión ideológica, junto a la alfabetización. En cuanto a esta, ya para 1927, el 68,8 % de los varones

y el 64,4 % de las mujeres sabían leer y escribir. Por su parte, el porcentaje global de alfabetización para la población urbana era en ese año de un 86,7 % (ver Fumero, 2005b, págs. 4-5). El éxito de la alfabetización es más notorio si se mira las cifras de 1950, cuando en el sector urbano un 91,9 % (93,5 de hombres y 90,6 de mujeres), sabían leer y escribir; siendo esos datos de un 71,5 % (72,2 de hombres y 70,2 de mujeres) para el sector rural (Fumero, 2005a, pág. 22).

Al igual que cuanto acontecía con anterioridad, el sujeto infractor de las reglas sociales establecidas por los sectores prevalecientes, recibirá una sanción corporal, si es que su falta es de alguna envergadura, y sobre todo si su conducta pone en cuestión las relaciones de poder (lo que acontece no únicamente con los delitos políticos o de origen político, sino con otros como podría ser los concernientes a la propiedad, por ejemplo). No obstante, tanto en tal caso, como en los que esa falta no mostraba el monto necesario para la punición formal, el sistema contará con recursos novedosos suficientes para sancionar el sujeto. Aun más, el solo hecho de comparecer el sujeto ante el aparato represivo será un acto suficientemente ofensivo al sistema como para que este sancione al compareciente.

A diferencia de antes, cuando las leyes provenían del puro poder de hecho o la imposición coactiva, en esta nueva etapa, recreando y valiéndose de aquella hegemonía, el Estado u aparato de control, procurará presentar las normas de conducta que prescribe, como legítimas y necesarias, y en tanto tales, al igual que acontece con la globalidad de la formación social, como puntos de consenso o de validez “objetiva”, y no como una decisión política. Asimismo, pretenderá que el repudio a la eventual infracción sea lo más vasto que se pueda y unánime, si es posible. En efecto, la actual disposición de las reglas sociales, basadas prioritariamente en la hegemonía ideológica, hará viable que al sujeto se lo reprima esencialmente en el plano de las relaciones ideológicas también. No se sancionará la corporeidad de la persona más que accesoriamente. La sanción principal recaerá sobre el ente social: nombre, reputación, relaciones interpersonales o colectivas.

El Derecho pasaba a engrosar la fila de los aparatos ideológicos en la validación de ciertos valores o visiones de cómo debía ser la sociedad. No obstante, a diferencia de esos instrumentos, la institución jurídica sacralizaba esos valores y visiones, poniéndolos a salvo de cualquier cuestionamiento. En otras palabras, el Derecho, y particularmente el Derecho Penal, se presentaba, no en un producto socio-político, sino en una premisa inicial ya existente, dotada de una validez autorreferente, que trata de explicarse por sí misma y no con relación a un cierto contexto humano.

El problema estaba en que progresivamente los colectivos se desagregaban y se diferenciaban entre sí. Al igual que el capitalismo diversificaba la mercancía para crear y satisfacer esas mismas necesidades creadas en cada sector de la población, las estrategias de control se diversificaban, pues no se podía llegar a todos los sectores o estratos con las mismos abordajes, ni pretender garantizar su compostura con aquellas.

El control social empieza a transcurrir a partir de ese momento a través de un tejido fino e imperceptible que fue denominado la “microfísica del poder”, ya que, a diferencia de la fuerza física o el aparataje ideológico masivos, este segundo bio-poder es personalizado, se cuela en los intersticios más recónditos de la vida humana (aparte de sus valoraciones políticas o morales, también se controla la conducta sexual, la dieta, las finanzas personales, preferencias de consumo, recreativas y, claro está, la movilidad corporal). Se trata de una modalidad de ejercicio del poder imperceptible y reticular; pero, ante todo, que empezó a delinear a un sujeto diverso: al que se le controla difusamente la totalidad de sus dimensiones, incluso después de cumplir su sanción jurídica, ya que en virtud del marcaje, el seguimiento a distancia tanto a nivel institucional como social, se concibe hoy como un fenómeno natural e inevitable. El poder se empezó a ejercer por fuera y por dentro. Es un nivel superior de la biopolítica como vía para diseñar un cierto tipo de persona/consumidor/ciudadano y hasta paciente médico, para que en todos esos papeles resulte funcional a ese sistema



social en que está inserto, que le establece prohibiciones, obligaciones de hacer e incentivos para cumplirlas.

De ahí que, por naturaleza, los laboratorios mejor logrados de la primera fase de la modernidad represiva sea la clínica y la cárcel, en las cuales se ejerce una vigilancia permanente sobre el sujeto durante todas sus horas y en todas sus áreas, sin que sea previsible reacción o disidencia alguna por parte de quien se sabe sometido al poder de la ejecución o el criterio médico. Pero, a diferencia de aquella, en la segunda fase de la modernidad represiva, ya no se precisa que el sujeto se halle en esos espacios cerrados. Puede estar en espacios abiertos e incluso haber purgado la sanción jurídica, y aun así ser controlado en sus preferencias, movimientos, consumo, finanzas, información a la que accede y con quiénes se relaciona.

Cabalmente el no poder tomar distancia del control provocará que la secuela más drástica de un sistema represivo montado sobre la hegemonía ideológica y la microfísica del poder, tenga ahora ribetes de implacabilidad, a la cual el sujeto no puede escapar, ni en el tiempo ni en el espacio. Si en la etapa de la simple hegemonía el estigma era el más pesado de los fardos; en el estadio del segundo bio-poder ese fardo y el control lo seguirá a todas partes, aunque quiera sacárselos de encima. El estigma lo acompañará como una presencia sobrenatural, pues será constante sobre el sujeto, con independencia del medio en que se mueva, preferencialmente si el sujeto proviene de sectores marginados y no muestra una cualidad excepcionalmente elogiada, ya que la estigmatización tiene un carácter marcadamente clasista y recae casi exclusivamente sobre los integrantes de los sectores menos favorecidos en el reparto de los bienes de diversa índole. Este estigma se convertirá en una marca informal del individuo que ha sido penalizado, particularmente si ello ha sucedido a través de su tránsito por el lugar y tiempo de marcaje mayor: la prisión. Por su parte, el bio-poder permitirá controlarlo y darle seguimiento en sus acciones, gustos, preferencias, ubicaciones y hasta en sus dolencias. El bio-poder será el “gran hermano” del sujeto marcado.

Pero lo cierto del efecto de ambas operaciones es que no resuelven el problema de conflictividad de ese individuo ni del contexto social del cual es producto. Es más, a consecuencia de la exclusión y autoexclusión (porque antes de sufrir el rechazo, el sentenciado ya actúa como si lo hubiera sido) que conlleva el marcaje, así como por el seguimiento del sujeto, es posible que la conflictividad de esa persona aumente. Pero por otra parte y peor aun, al no resolver y ni siquiera interesarse por la génesis social de los actos sancionados, el orden social se autoexonera de toda responsabilidad en esos hechos y deja intactas las condiciones ambientales en que estos acontecieron. En resumen, la consecuencia es una ganancia neta para el “bloque histórico” del que se habló al inicio de esta exposición: se afirma su validez, reconstituyéndose como símbolo de una sana conciencia común, y la disfuncionalidad se atribuye enteramente al sujeto. Los pobres resultados para la coexistencia están a ojos vista: mientras no se atiendan las circunstancias de vida que son la génesis de los actos de victimización, podrá seguirse encarcelando, marcando y dando seguimiento a los sujetos, pero la cantidad de aquellos no disminuirá. Antes bien, a mayor deterioro de las condiciones de convivencia, mayor será la victimización.

No obstante, duele reconocer que esos cambios en aras de una sociedad menos excluyente, menos asimétrica, con menos violencia y con formas de gestión política más honestas, no se ven en el horizonte. Por el contrario, pareciera que los vientos de esta época les son desfavorables a esos cambios hasta nuevo aviso.

Mientras tanto, como colectivo y manteniéndonos a comfortable distancia de lo hasta aquí desarrollado, por nuestra parte, con cada condena recuperamos la confianza en una identidad común y simultáneamente mimetizamos las contradicciones de nuestra sociedad. Por su parte, el sentenciado, al igual que Caín, lleva en la frente ambas marcas: la de la culpa personal y la de la inocencia del orden social.

## **BIBLIOGRAFÍA**

DURKHEIM, Émile. *De la division du travail social*. Presses Universitaires de France, París, 2004.

FUMERO, Patricia. *Cultura y sociedad en Costa Rica: 1914-1950*. Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, 2005a

*El advenimiento de la modernidad en Costa Rica: 1850-1914*. Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, 2005b

MARX, Carlos. *El Capital*. Tomo I. Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 1976.

MENA, Olga Marta. *El Buen Pastor: una población olvidada*. Editorial Nuestra Tierra, San José, 2013.

MOLINA, Iván et alii (comp.). *El paso del cometa: Estado, política social y culturas populares en Costa Rica (1800-1950)*. EUNED, San José, 2005.

PORTELLI, Hugues. *Gramsci y el bloque histórico*. Siglo XXI, México D.F., 1981.

SALAS, Denis. *La Volonté de Punir*. Hachette, París, 2005.